



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	27 DE FEBRERO DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
-------	-----------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2018 00273 00	MARIA TERESA SISA BLANCO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Se le reconoce personería a:

- **Natalia Carrasco Boshell** portadora de la T. P. 288.455 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada AFP Protección.
- **Winderson Jose Moncada Ramírez** portador de la T. P. 334.200 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones
- **SINDY GERALDINE FAJARDO SABOGAL** portadora de la T. P. 325.945 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada Colfondos S.A., conforme al poder de sustitución allegado.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	María Cristina Sisa Blanco	SI
Apoderado Demandante	Francisco Javier Camacho Hernández	SI
Apoderado Colpensiones	Winderson Moncada	SI
Apoderado Colfondos S.A.	Geraldin Fajardo	SI
Apoderado AFP Protección S.A.	Natalia Carrasco Boshell	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Conforme lo ordenado por el superior jerárquico, se pregunta al representante legal de la AFP Protección S.A. si existe voluntad de conciliar el presente asunto. Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgada Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados.

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora MARIA TERESA SISA BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No 24.078.998, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a partir del 1º de julio del año 2000, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar válidamente vinculada a la demandante señora MARIA TERESA SISA BLANCO al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sin solución de continuidad, conforme a lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Condenar a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora, esto es, desde el 1º de Octubre del 2004 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Condenar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CEANTÍAS, a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora, esto es, desde el 1º de julio del 2000 al 30 de septiembre del 2004, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

QUINTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por las demandadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Condenar en costas de esta instancia a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000) a cargo de cada una de las administradoras y a favor de la demandante.

OCTAVO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOVENO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

Las partes no interponen recurso alguno contra la providencia.

Colpensiones se atiene al grado jurisdiccional de consulta.

AUTO. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6306a7bc-820e-4e87-9001-acc8e1868971?vcpubtoken=87eaa72f-200a-4872-9297-43c16dcf299f>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ

Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618214f75a57133bed0228e7ce1706fd454b875b599b71678c66924a77fb004d**

Documento generado en 27/02/2023 09:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>